

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARÍA	SECUENCIAL
2014	19	03	01	P000107
Factura Nro.000002718				

**ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN
CAMIONETAS DOBLE CABINA CONGUIME S.A.**

CUANTIA: \$812,00.-



En la ciudad de Guayzimi, cantón Nangaritza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy lunes dos de junio del dos mil catorce, ante mí Licenciada **Nivia Janeth Viñan Zhingre, NOTARIA INTERINA DEL CANTON NANGARITZA**, comparecen los señores: **ENITH MARCELA ARROBO CORREA**, soltera, por sus propios derechos; **LUIS ANTONIO BENITEZ GUAMAN**, casado, por sus propios derechos; **JORGE BELDUMA BELDUMA**, soltero, por sus propios derechos; **FRANCISCO RAMIRO BELDUMA**, soltero, por sus propios derechos; **VICTOR ANGEL BELDUMA BELDUMA**, soltero, por sus propios derechos; **MOISES BELDUMA BELDUMA**, soltero, por sus propios derechos; **MARIA ALEXANDRA BELDUMA**, casada, por sus propios derechos; **WILLIAN GABRIEL CUEVA VEGA**, casado, por sus propios derechos; **CARLOS ENRIQUE MASACHE ARROBO**, soltero, por sus propios derechos; **JOSE LEONARDO PONCE JUMBO**, soltero, por sus propios derechos; **ANGEL BENIGNO JIMA TORRES**, casado, por sus propios derechos; **MARIA**



CARMEN GUAMAN SACA, casada, por sus propios derechos; **VICTOR ANIVAL SARANGO LOZANO**, soltero, por sus propios derechos; y, **LUIS EFRAIN PAQUI SOZORANGA**, casado, por sus propios derechos, vecinos del lugar, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar conforme derecho, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus **cédulas y certificados de votación**, con los cuales me demuestran su identidad; y, exponen: Que proceden a elevar a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal dice lo siguiente: **SEÑORA NOTARIA**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CONGUIME S.A.**, de conformidad a las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la suscripción de la presente escritura los señores **ENITH MARCELA ARROBO CORREA**, soltera, con C.C. 190056382-4; **LUIS ANTONIO BENITEZ GUAMAN**, casado, con C.C. 110228408-8; **JORGE BELDUMA BELDUMA**, soltero, con C.C. 070139213-6; **FRANCISCO RAMIRO BELDUMA**, soltero, con C.C. 190063114-2; **VICTOR ANGEL BELDUMA BELDUMA**, soltero, con C.C. 070222611-9; **MOISES BELDUMA BELDUMA**, soltero, con C.C. 070238518-8; **MARIA ALEXANDRA BELDUMA**, casada, con C.C. 190048493-0; **WILLIAN GABRIEL CUEVA VEGA**, casado, con C.C. 070380691-9; **CARLOS ENRIQUE MASACHE ARROBO**, soltero, con C.C. 190037988-2; **JOSE LEONARDO PONCE JUMBO**, soltero, con C.C. 190078705-0; **ANGEL BENIGNO JIMA TORRES**, casado, con C.C. 170998999-8; **MARIA CARMEN GUAMAN SACA**, casada, con

C.C. 190035813-4; **VICTOR ANIVAL SARANGO LOZANO**, soltero, con C.C. 110432034-4; y, **LUIS EFRAIN PAQUI SOZORANGA**, casado, con C.C. 190032544-8.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Cantón Nangaritza, de la Provincia de Zamora Chinchipe:- **SEGUNDA:-** Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CONGUIME S.A.**, la misma que se regirá por el presente Estatuto y las Leyes del Ecuador:- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CONGUIME S.A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL:- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CONGUIME S.A.: ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Nangaritza, de la Provincia de Zamora Chinchipe; y, por resolución de la Junta General de Accionistas se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos dentro o fuera del País, conforme a la Ley:- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL:-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto a nivel intracantonal e intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos





civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social:-

ARTÍCULO CUATRO:- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de TREINTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas y de igual manera la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y la Ley:-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y LA RESPONSABILIDAD:- ARTÍCULO CINCO:-

CAPITAL:- El capital suscrito de Compañía es de OCHOCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas doce acciones ordinarias, nominativas e indivisibles; de un dólar cada una, las que estarán representadas por títulos firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía:-

ARTÍCULO SEIS: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo relacionado a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, etc.; también se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías:-

ARTÍCULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las

que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento:- **ARTÍCULO OCHO: RESPONSABILIDAD:-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría:- **ARTÍCULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES:-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías:- **ARTICULO DIEZ: REFERENCIAS LEGALES:-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas, deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumentos de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías:- **CAPÍTULO TERCERO:- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS:- ARTICULO ONCE:- EJERCICIO ECONOMICO:-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de





ciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía:- **ARTÍCULO DOCE: UTILIDADES Y RESERVAS:-**

La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que se realizará en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias:-

CAPITULO CUARTO:- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA:- ARTÍCULO TRECE:- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

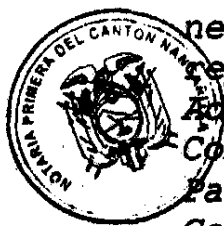
La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones que les concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto:- **SECCION UNO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- ARTÍCULO CATORCE: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo

órgano de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos:-



ARTICULO QUINCE: CONVOCATORIA:- La convocatoria a Junta General de Accionistas la realizará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse.- Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo:-

ARTICULO DIECISEIS:- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será



necesariamente notarial.- No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y Comisarios de la Compañía:- **ARTICULO DIECISIETE: QUORUM.-**

Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria.- Para los casos contemplados en el Art. 240 de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado:- **ARTICULO**

DIECIOCHO:- PRESIDENCIA:- Presidirá la Junta General de Accionistas, el Presidente de la Compañía, y a falta del Presidente actuará quien lo subroque; y a falta de ambos la persona que designe la Junta como Presidente ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente General; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario Ad-hoc la persona que designe la Junta:- **ARTICULO DIECINUEVE:-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y

suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio, **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, Gerente General, el Comisario principal y suplente, Oficial de Cumplimiento; y, el Auditor Interno; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Fijar la cuantía de los actos, contratos e inversiones para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; **h)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; **j)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía y sus reformas; **k)** Nombrar al Auditor Interno y autorizar la contratación de Auditorías





Externas; l) Conocer y aprobar los reglamentos internos de la Compañía; m) fijar el valor de las dietas que percibirán los miembros del Directorio y de la Junta General de Accionistas; n) Ejercer funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía, dentro de lo permitido por la Ley de Compañías; y, o) Las demás que contemple la Ley y el presente Estatuto:- **ARTICULO VEINTE:-**

JUNTA UNIVERSAL:- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. En esta clase de Junta podrán los accionistas tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados a tratarse:-

ARTÍCULO VEINTIUNO: RESOLUCIONES:- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a Ley y a este Estatuto, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley:-

ARTÍCULO VEINTIDOS:- PROCEDIMIENTO:- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones

adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías:- **ARTÍCULO VEINTITRES:- LIBRO DE ACTAS:-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán firmadas y foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y por el Presidente, sean estos titulares o designados para el efecto:- **SECCION DOS: DIRECTORIO: ARTICULO VENTICUATRO: DIRECTORIO:-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y por dos vocales.- Los vocales tendrán suplentes:- **ARTÍCULO VEINTICINCO: PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista:- **ARTICULO VEINTISEIS: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc:- **ARTÍCULO VEINTISIETE: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quorum se establece con más de la mitad





de los miembros que integran el
Directorio:- **ARTICULO VEINTIOCHO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones y deberes del Directorio
los siguientes: a) Sesionar

ordinariamente cada trimestre y
extraordinariamente cuando fuere

convocado; b) Someter a consideración de
la Junta General de Accionistas el

Proyecto de Presupuesto en el mes de
enero de cada año; c) Autorizar la compra

y transferencia de inmuebles a favor de
la Compañía, así como la celebración de

contratos de hipoteca y cualquier otro
gravamen que limite el dominio o posesión

de los bienes inmuebles de propiedad de
la Compañía; d) Autorizar al Gerente

General el otorgamiento y celebración de
actos, contratos e inversiones para los

que se requiera tal aprobación, en razón
de la cuantía fijada por la Junta

General; e) Controlar el movimiento
económico de la Compañía y dirigir la

política de los negocios de la misma; f)
Contratar los servicios de Auditoría

Interna y Externa, conforme a la Ley; g)
Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

de la Junta General y las disposiciones
legales, del Estatuto y Reglamentos; h)

Presentar a conocimiento de la Junta
General de Accionistas el proyecto de

creación e incrementos de reservas legal,
facultativas o especiales; i) Determinar

los cargos para cuyo ejercicio se
requiera caución; y, calificar las

cauciones; j) Nombrar a los empleados
caucionados; k) Dictar los Reglamentos de

la Compañía; y, l) Los demás que
contemple la Ley, el Estatuto, los

Reglamentos y las resoluciones de la
Junta General de Accionistas:- **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE:**RESOLUCIONES:-**

Las

Resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría:-

ARTÍCULO TREINTA: ACTAS:- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente Acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión:-

SECCION TRES: PRESIDENTE:-

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado:-

ARTICULO TREINTA Y DOS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía los siguientes: **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **c)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **d)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **f)** Subrogar al Gerente General, aunque no se le encarga por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de





Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, g) Las demás que le señale la ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas:-

SECCIÓN CUATRO: GERENTE GENERAL: ARTICULO

TREINTA Y TRES.- GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de Accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El

Gerente General será el Representante Legal de la Compañía:- **ARTICULO TREINTA Y**

CUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía los siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo

dispuesto en el Estatuto y en la Ley; **k)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **l)** Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; **m)** Cumplir hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **n)** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias, la liquidación presupuestaria y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los 60 días siguientes al cierre del ejercicio económico; **ñ)** Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; **o)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas:-



QUINTO: FISCALIZACION Y CONTROL:-

ARTICULO TREINTA Y CINCO: DEL COMISARIO:-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente:-

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:-

Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía:-

CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y



LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA:- ARTICULO TREINTA Y SIETE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-

La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto:- **ARTICULO TREINTA Y OCHO: DISPOSICIÓN GENERAL:-**

En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de las Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas:- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:**

AUDITORIA:- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia:- **ARTÍCULO CUARENTA:**

AUDITORIA EXTERNA:- En lo que se refiere a la Auditoria Externa, se estará a lo que dispone la Ley:- **CUARTA:**

DISPOSICIONES LEGALES:- ARTICULO CUARENTA Y UNO:-

Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación:-

ARTICULO CUARENTA Y DOS:- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo

efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito:- **ARTICULO CUARENTA Y TRES:-**

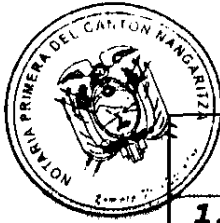
La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito:- **ARTICULO CUARENTA**

Y CUATRO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas:- **ARTICULO CUARENTA Y CINCO:-**

La vigencia de la Resolución No. 002-CJ-019-2014-ANT, de Informe Previo de Constitución Jurídica, emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será de 180 días contados a partir de su notificación:- **QUINTA:-**

DECLARACIONES:- UNO: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; que ha sido suscrito íntegramente y pagado, ya que cada accionista suscribe cincuenta y ocho participaciones de un dólar cada una; pagando en numerario cada uno la cantidad de Cincuenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del cuadro de integración de capital, que a continuación se inserta:





CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1. Arrobo Correa Enith Marcela.	58,00USD	58,00USD	58
2. Benítez Guamán Luis Antonio	58,00USD	58,00USD	58
3. Belduma Belduma Jorge	58,00USD	58,00USD	58
4. Belduma Francisco Ramiro	58,00USD	58,00USD	58
5. Belduma Belduma Victor Ángel.	58,00USD	58,00USD	58
6. Belduma Belduma Moisés.	58,00USD	58,00USD	58
7. Belduma María Alexandra.	58,00USD	58,00USD	58
8. Cueva Vega Willian Gabriel.	58,00USD	58,00USD	58
9. Masache Arrobo Carlos Enrique.	58,00USD	58,00USD	58
10. Ponce Jumbo José Leonardo.	58,00USD	58,00USD	58
11. Jima Torres Ángel Benigno.	58,00USD	58,00USD	58
12. Saca Guamán María Carmen.	58,00USD	58,00USD	58
13. Sarango Lozano Víctor Anival	58,00USD	58,00USD	58
14. Paqui Sozoranga Luis Efraín	58,00USD	58,00USD	58
TOTAL	\$ 812,00USD	\$ 812,00USD	812

Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la Compañía, en una Institución Financiera, por ser pagado en numerario:-



DOS: Los accionistas fundadores de la Compañía, autorizan al Doctor Rody Suing Granda, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta Compañía, así como los trámites para que la Compañía pueda operar:- **SEXTA:**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:- Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad designan como Presidenta de la Compañía a la señora Enith Marcela Arrobo Carrera; y, como Gerente General de la Compañía al señor Jorge Belduma Belduma, para los períodos establecidos en los Arts. 31 y 33 del presente Estatuto.- Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- **Hasta aquí la minuta.-** Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor **Rody Gerardo Suing Granda - ABOGADO MAT. 2.092 C.A.L.-** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial: y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- Firman.-


.....


.....

Jorge Beluma

Moises Beluma

Jorge Beluma

Moises Beluma

Kenneth Beluma

Carlos Beluma

Jose Beluma

Jose Beluma

Andrés Beluma

Andrés Beluma

Andrés Beluma

Andrés Beluma



NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON NANGARITZA
Lic. Nivia Viñan Zhingre
GUAYZIMI - ZAMORA CH.



ENITH MARCELA ARROBO CORREA.- C.I.
1900563824.- LUIS ANTONIO BENITEZ
GUAMAN.- C.I. 1102284088.- JORGE BELDUMA

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-019-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAZ-2013-0215 de 12 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CONGUIME S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CONGUIME S.A."** con domicilio en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ARROBO CORREA ENITH MARCELA	190056382-4
2	BENÍTEZ GUAMÁN LUIS ANTONIO	110228408-8
3	BELDUMA BELDUMA JORGE	070139213-6
4	BELDUMA FRANCISCO RAMIRO	190063114-2
5	BELDUMA BELDUMA VÍCTOR ÁNGEL	070222611-9
6	BELDUMA BELDUMA MOISÉS	070238518-8
7	BELDUMA MARÍA ALEXANDRA	190048493-0
8	CUEVA VEGA WILLIAN GABRIEL	070380691-9
9	MASACHE ARROBO CARLOS ENRIQUE	190037988-2
10	PONCE JUMBO JOSÉ LEONARDO	190078705-0
11	JIMA TORRES ÁNGEL BENIGNO	170998999-8
12	SACA GUAMÁN MARÍA CARMEN	190035813-4
13	SARANGO LOZANO VÍCTOR ANÍBAL	110432034-4
14	PAQUI SOZORANGA LUIS EFRAÍN	190032544-8

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto a nivel intracantonal e intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."



"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito."

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas."

"Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación."

Que, la Unidad Administrativa de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0053 de 17 de enero de 2014, e Informe Técnico favorable No. 004-CJ-DT-2014-UATTSVZCH de 16 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CONGUIME S.A."**;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0240 de 17 de marzo de 2014, e Informe Jurídico No. 007-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH de 13 de marzo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CONGUIME S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal; y,

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica";

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

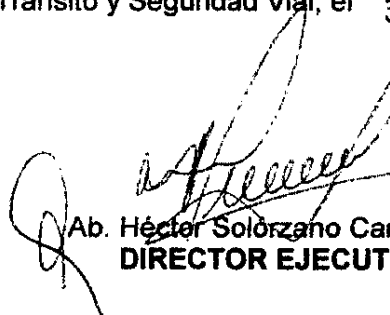
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CONGUIME S.A."**, con domicilio en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.

2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

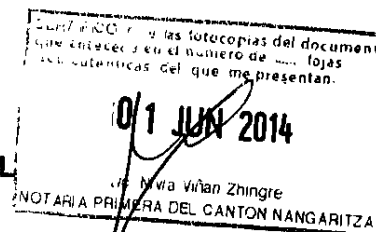
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 ABR 2014


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por Felipe Vaca Neacato



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7570422
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1900379882 MASACHE ARROBO CARLOS ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CONGUME S.A
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7570422

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/11/2014 2:33:18 PM

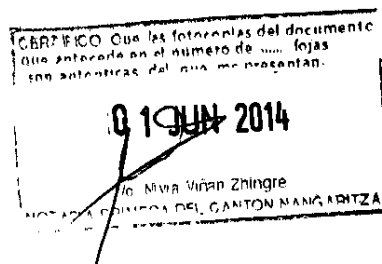
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.GL10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



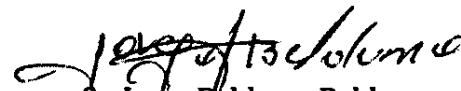
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IZJAJX a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA "COMPANIA
DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA
"CONGUIME S.A".**



En la ciudad de Guayzimi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, a los 15 días del mes de noviembre del 2013, a las 19h30 en el domicilio de la señora María Carmen Saca Guamán, se reúnen en Asamblea General bajo la Presidencia de la Srta. Enith Marcela Arrobo Correa las siguientes personas: Benítez Guamán Luis Antonio, Belduma Francisco Ramiro, Belduma Víctor Ángel, Belduma Belduma Moisés, Belduma María Alexandra, Cueva Vega Willian Gabriel, Jorge Belduma Belduma, Masache Arrobo Carlos Enrique, Ponce Jumbo José Leonardo, Jima Torres Ángel Benigno, Saca Guamán María Carmen, Paqui Sozoranga Luis Efraín y Sarango Lozano Víctor Anival.- Actúa como secretario el Gerente General Sr. Jorge Belduma Belduma.- Estando presente la totalidad del capital social y pagado se da inicio a la sesión para tratar el siguiente asunto: 1. Elección del nuevo Gerente General y Presidente provisional de la Compañía.- La señorita Presidenta declara instalada la sesión y dispone se de curso al orden del día, poniendo a consideración el único punto; y, luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social presente la Junta General de Socios **RESUELVE:** Reelegir nuevamente al Sr. Jorge Belduma Belduma y a la Srta. Enith Marcela Arrobo Correa como Gerente General y Presidenta provisional respectivamente, quienes aceptan desempeñar fielmente el cargo y agradecen por la confianza.- Seguidamente por haberse resuelto el único punto acordado, la señorita Presidenta declara un receso para redactar el acta.- A las 20h30 se reinstala la sesión y se da lectura al acta, la que es aprobada por unanimidad del capital social presente.- Para constancia suscriben el acta todos los socios presentes.-

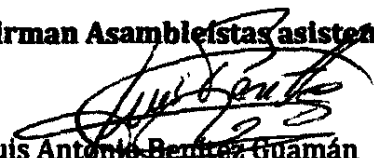

Srta. Enith Marcela Arrobo Correa


Sr. Jorge Belduma Belduma

PRESIDENTA.

GERENTE GENERAL

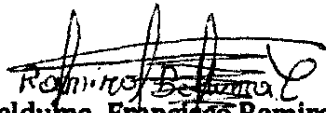
Firman Asambleístas asistentes:


Luis Antonio Benítez Guzmán

1102284088


Sra. María Carmen Saca Guzmán

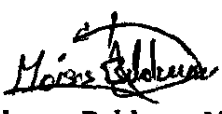
1900358134


Belduma Francisco Ramiro.

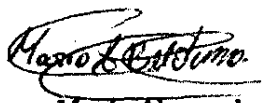
1900631142


Belduma Belduma Víctor Ángel.

0702226119


Belduma Belduma Moisés

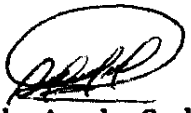
0702385188


Belduma María Alexandra

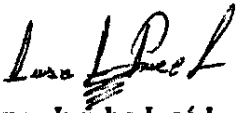
1900484930


Cueva Vega Willian Gabriel

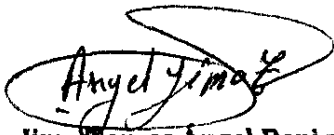
0703806919


Masache Arrobo Carlos Enrique

1900379882


Ponce Jumbo José Leonardo

1900787050


Jima Torres Ángel Benigno

1709989998


Sarango Lozano Víctor Anival

1104320344


Paqui Sozoranga Luis Efraín

1900325448

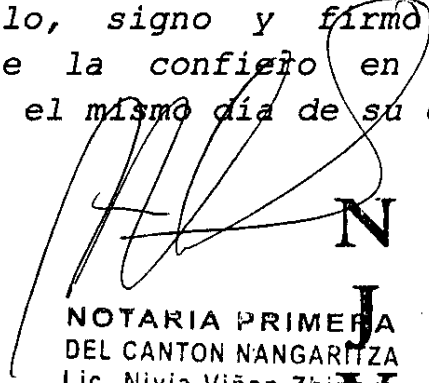

CANTÓN MANGARITZÁ
Municipio de Guayaquil
CANTÓN MANGARITZÁ
Municipio de Guayaquil

07 JUN 2014

id. María Viana Zhingre
CAMERA DEL CANTÓN MANGARITZÁ

BELDUMA.- C.I. 0701392136.- FRANCISCO
RAMIRO BELDUMA.- C.I. 1900631142.- VICTOR
ÁNGEL BELDUMA BELDUMA.- C.I. 0702226119.-
MOISES BELDUMA BELDUMA.- C.I. 0702385188.-
MARIA ALEXANDRA BELDUMA.- C.I.
1900484930.- WILLIAN GABRIEL CUEVA VEGA.-
C.I. 0703806919.- CARLOS ENRIQUE MASACHE
ARROBO.- C.I. 1900379882.- JOSÉ LEONARDO
PONCE JUMBO.- C.I. 1900787050.- ÁNGEL
BENIGNO JIMA TORRES.- C.I. 1709989998.-
MARIA CARMEN GUAMAN SACA.- C.I.
1900358134.- VICTOR ANIVAL SARANGO
LOZANO.- C.I. 1104320344.- LUIS EFRAIN
PAQUI SOZORANGA.- C.I. 1900325448.- Nivia
Janeth Viñan Zhingre.- Notaria Interina de
Nangaritza.-

Concuerda con su original en fe de
ello sello, signo y firmo esta **PRIMERA**
COPIA que la confiero en la ciudad de
Guayzimi, el mismo día de su celebración.-


N
J
V
Z
NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON NANGARITZA
Lic. Nivia Viñan Zhingre
GUAYZIMI - ZAMORA CH.



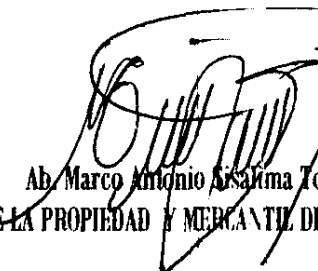
Guay----

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON NANGARITZA

REGISTRO MERCANTIL

Guayzimi-Zamora Chinchipe- Ecuador

...zimi cuatro de junio del año dos mil catorce.- En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CONGUIME S.A., con domicilio en el cantón Nangaritza, de la Provincia de Zamora Chinchipe; misma que se inscribe bajo la Partida Nro. 11, Tomo 9, del libro de inscripciones, del Registro Mercantil del cantón Nangaritza.-----


Ab. Marco Antonio Sasama Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON NANGARITZA

